

| | | |
|--|---|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LA INSPECCIÓN DE ESPECÍMENES DE EXPORTACIÓN DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS | SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Instrumentación Ambiental | |
| Versión: 1 | Vigencia: 10/12/2024 | Código: P-M-INA-30 |

| | |
|---|--|
| 1. OBJETIVO(S) | Realizar el seguimiento y control para la inspección de especímenes de exportación de la especie <i>Caiman crocodilus</i> , de acuerdo con el marco legal vigente. |
| 2. ALCANCE | <p>Inicia con la recepción de la solicitud de control y seguimiento de exportación de pieles y partes o fracciones de la especie <i>Caiman crocodilus</i>, continúa con la verificación de la documentación aportada por el usuario, la programación de la inspección de control y seguimiento de la exportación, la verificación en el puerto debidamente autorizado de los especímenes a exportar que están amparados por el Permiso CITES, el diligenciamiento del acta de control y seguimiento, la entrega al archivo de gestión de los registros de cada inspección, el registro de la visita en la matriz de inspecciones en puerto y finaliza con la entrega anual al archivo de gestión del consolidado de actas de control y seguimiento de pieles, partes o fracciones de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> objeto de exportación.</p> <p>Aplica para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</p> |
| 3. POLITICAS DE OPERACIÓN | <ol style="list-style-type: none"> La entrega del consolidado de las actas de control y seguimiento de pieles, partes o fracciones de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> objeto de exportación se realizará anualmente al archivo de gestión de acuerdo con la tabla de retención documental. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, como Autoridad Administrativa CITES podrá delegar a la Autoridad Ambiental competente en puerto la realización de la inspección física de los especímenes a exportar, de acuerdo con las necesidades del servicio. Durante el desarrollo de la inspección, el profesional encargado deberá adelantar el procedimiento de verificación de cada Permiso CITES de exportación de acuerdo con el Plan de muestreo establecido en la Norma Internacional de Muestreo ISO 2859-1, con tamaño de muestra Nivel II, con un límite de calidad aceptable AQL del 2.5%. El campo de muestreo se determina aplicando la fórmula ($\sqrt{100\% \times 2}$), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 2652 de 2015. |
| 4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA | <ol style="list-style-type: none"> Ley 17 de 1981 aprobó la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES. Artículo 8 de la Carta Política de 1991, consagra que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 95 numeral 8 de la Carta Política de 1991, dispone que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Ley 99 de 1993 artículo 1, numeral 2 determina que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Ley 99 de 1993, Artículo 5, numeral 21, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies de fauna y flora silvestre". Numeral 23, "corresponde al Ministerio adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres". Decreto 1401 de 1997, se designó al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como la autoridad administrativa ante la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES. Decreto 1401 de 1997, se designó al Ministerio del Medio Ambiente como Autoridad Administrativa ante la CITES. Decreto-Ley 3570 de 2011, artículo 16 señala las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Conforme con el Decreto 1401 de 1997, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, tiene, entre otras las siguientes funciones: 1. Establecer el procedimiento para la expedición de los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES. ...2. Conceder los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Convención; ... 7. Establecer mecanismos de circulación de información y de coordinación con las demás entidades gubernamentales involucradas en el control de las exportaciones e importaciones en Colombia, para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención CITES en el territorio nacional;... 17. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su labor como Autoridad Administrativa CITES de Colombia. Dentro de las especies producidas comercialmente en los establecimientos de cría en cautiverio en Colombia, se encuentra el <i>Caiman crocodilus</i> listada en el Apéndice II de la CITES. Ley 611 de 2000, "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática". Ley 1909 de 2000, "Por el cual se designan los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre". Resolución 438 de 2001, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". Resolución 1172 de 2004, "Por la cual se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ". Resolución 1263 de 2006, "Por la cual se establece el procedimiento y se fija el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se dictan otras disposiciones". Resolución 923 de 2007, establece como Método de identificación de los individuos de la especie <i>Caiman crocodilus</i>, nacidas a partir del 01 de enero de 2007, el marcaje con corte de verticilos, consistente en la amputación del décimo verticilo caudal. Ley 1333 del 2009 proceso sancionatorio modificada por la Ley 2387 de 2024. Decreto-Ley 3570 de 2011, artículo 16 señala las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, aporta los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en coordinación con las demás dependencias, y ejercer la autoridad administrativa de la CITES y expedir los certificados CITES. Resolución 2652 de 2015 "Por la cual se establecen las medidas para el control y seguimiento de las pieles y partes o fracciones de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i>, que son objeto de exportación". Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Notificación a las partes No.2015/064 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, que informa sobre la exportación de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> desde Colombia. Resolución 1909 de 2017, "Por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". |

| | | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|--|--|
| 5. PROCEDIMIENTO | | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|--|--|

| Nº. | ACTIVIDAD | CICLO PHVA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | PC | REGISTRO |
|-----|---|------------|---|-------------|----|--|
| 1 | Recepcionar la solicitud de control y seguimiento de exportación de pieles y partes o fracciones de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> | P | El titular del permiso CITES presenta una solicitud de control y seguimiento de exportación de pieles, partes o fracciones de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de los canales de atención institucional dispuestos para este fin con una anticipación no menor a diez (10) días indicando: fecha de exportación, número de permiso CITES, lugar, tipo de puerto de embarque y organismo evaluador. | Usuario | X | Solicitud de control y seguimiento de exportación de pieles y partes o fracciones de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> . |

5. PROCEDIMIENTO

| Nº. | ACTIVIDAD | CICLO PHVA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | PC | REGISTRO |
|-----|--|------------|--|--|----|---|
| 2 | Revisar la información aportada por el usuario | H | <p>El profesional responsable verifica la información aportada por el usuario en su solicitud de inspección, y determina la conformidad o no de la misma.</p> <p>Si la solicitud cuenta con la información completa se realiza la programación de la inspección, la cual es comunicada al usuario (Ver Actividad 3).</p> <p>Si la solicitud de inspección presenta información incompleta, el profesional encargado enviará comunicación oficial al usuario para completar la documentación necesaria en el marco de la programación de la inspección.</p> <p>La programación de la inspección está sujeta a la disponibilidad de los profesionales encargados y el orden de recepción de la solicitud.</p> | Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | X | <p>Registro permanente de las solicitudes y el agendamiento.</p> <p>Comunicación oficial de requerimiento al usuario (Si aplica)</p> |
| 3 | Comunicar al usuario la programación de la inspección de control y seguimiento de exportación | H | Se programa la inspección de control y seguimiento de exportación, remitiendo comunicación oficial al usuario con copia a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el puerto de exportación, relacionando el día de la inspección (se realizará únicamente de martes a jueves), permiso CITES a revisar e profesional encargado designado. | Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | X | Comunicación oficial de la programación de la inspección de control y seguimiento de exportación de pieles y partes o fracciones de pieles de las especies <i>Caiman crocodilus</i> al usuario |
| 4 | Realizar la inspección de control y seguimiento de exportación en el puerto de embarque autorizado | V | <p>El profesional encargado realiza la verificación de los especímenes en el puerto de embarque autorizado con el acompañamiento de la autoridad ambiental con jurisdicción en puerto. En caso de que sea necesario se solicita el acompañamiento de la Policía Nacional. En dicha inspección se verifican los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las pieles, partes o fracciones de pieles, estén amparadas y de acuerdo con lo estipulado en el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes y el correspondiente permiso CITES de exportación. 2. Que las pieles presenten el botón cicatrizal en su integridad - Décima escama caudal para <i>Caiman crocodilus fuscus</i>. 3. Que las partes o fracciones de piel previamente fueron objeto de control y seguimiento de corte por parte de la autoridad administrativa CITES o en los casos que aplique, la autoridad ambiental con jurisdicción. 4. Que la numeración de los precintos de exportación de cada piel y parte de piel o las unidades de marcaje en los contenedores que almacenan las fracciones de piel no presente adulteración . 5. Que las pieles no estén perforadas. 6. Que tallas de las pieles enteras y partes identificables correspondan con lo establecido en el permiso CITES. 7. Que las colas marinas no sobrepasen el 1% dentro del total de pieles o partes de pieles amparadas en el permiso CITES. 8. Que no se presenten colas mochas. <p>Si el procedimiento de inspección y verificación cumple con lo dispuesto en la normatividad, el profesional encargado diligencia el acta, registrando la cantidad total de especímenes a exportar y las observaciones a que haya lugar. Adicionalmente, se registra en el permiso CITES de exportación la información de la inspección (numerales 14 y 15 del Permiso y el desprendible (Formato de entrega del Permiso CITES)).</p> <p>En caso de que se evidencie un incumplimiento de las disposiciones normativas asociadas a la verificación de las pieles a exportar, el profesional encargado diligencia el acta, registrando el presunto incumplimiento con las observaciones a que haya lugar y remitirá la correspondiente acta con el informe de hallazgos al grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el objetivo que se determine el mérito para iniciar el correspondiente sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.</p> | Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | X | <p>Acta de control y seguimiento de pieles, partes o fracciones de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> objeto de exportación</p> <p>Desprendible del Permiso CITES diligenciado - Formato de entrega del Permiso CITES</p> |

| 5. PROCEDIMIENTO | | | | | | |
|------------------|--|------------|--|--|----|--|
| Nº. | ACTIVIDAD | CICLO PHVA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | PC | REGISTRO |
| 5 | Realizar control y seguimiento de exportaciones marítimas. | V-A | <p>Cuando la inspección de los especímenes se realice en puertos de embarque marítimos autorizados, se verificarán los aspectos descritos en la actividad No. 4 y adicionalmente, se comprobará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día anterior a la exportación de las pieles se hará control y seguimiento en el establecimiento del solicitante por parte de la autoridad ambiental competente de esa jurisdicción para emitir el salvoconducto de movilización. 2. Si el exportador lo desea, podrá contar además con los servicios del organismo evaluador de la conformidad, en el establecimiento. 3. Los embalajes de los especímenes correspondientes a cada permiso CITES de exportación, deberán estar separados para facilitar su verificación. 4. A medida que se avanza en el control y seguimiento de cada embalaje, se debe colocar un anillo o cinta de seguridad para dejar constancia de que las pieles hayan sido revisadas. 5. Al terminar el control y seguimiento de las pieles y partes o fracciones de pieles en el establecimiento y que las mismas hayan sido cargadas al vehículo que las transportará, se procede a sellar el furgón con un precinto de seguridad hasta su traslado al contenedor definitivo en el puerto marítimo de embarque. 6. En el momento de dar traslado de las pieles o partes y partes o fracciones de pieles del furgón al contenedor definitivo, será necesaria la presencia del titular del permiso CITES o su apoderado, la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque, la autoridad con funciones de policía judicial (de ser posible), la autoridad administrativa CITES, organismo evaluador si lo pidió el exportador, quien verificará el precinto del furgón y las cintas de cada embalaje a exportar. <p>Si el procedimiento de inspección y verificación cumple con lo dispuesto en la normatividad, el profesional encargado diligencia el acta, registrando la cantidad total de especímenes a exportar y las observaciones a que haya lugar. Adicionalmente, se registra en el permiso CITES de exportación la información de la inspección (numerales 14 y 15 del Permiso y el desprendible (Formato de entrega del Permiso CITES)).</p> <p>En caso de que se evidencie un incumplimiento de las disposiciones normativas asociadas a la verificación de las pieles y partes o fracciones de pieles a exportar, el profesional encargado diligencia el acta, registrando el presunto incumplimiento con las observaciones a que haya lugar y remitirá la correspondiente acta con el informe de hallazgos al grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el objetivo que se determine el mérito para iniciar el correspondiente sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.</p> | Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (profesional encargado CITES) Policía judicial Organismo evaluador de la conformidad Autoridad Ambiental con jurisdicción en puerto autorizado. | X | Acta de control y seguimiento de pieles, partes o fracciones de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> objeto de exportación Desprendible del Permiso CITES diligenciado - Formato de entrega del Permiso CITES |
| 6 | Archivar la información producto de la inspección | H | <p>El profesional encargado diligencia la información recogida durante la visita en la matriz anual de inspecciones del Grupo de Gestión en Biodiversidad de la DBBSE y organiza la documentación producto del desarrollo de la inspección en las carpetas correspondientes (acta de control y seguimiento y desprendible del Permiso CITES), para la posterior entrega al archivo de gestión de la DBBSE de acuerdo con la tabla de retención documental de la entidad. Se conservará copia de la información en el fileservidor del grupo.</p> | Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (profesional encargado CITES) | | Matriz de control y seguimiento de pieles, partes o fracciones de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> objeto de exportación F-A-DOC-07 Formato Único de Inventario Documental diligenciado |

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Acta de control y seguimiento de pieles o partes de pieles objeto de exportación: es el documento suscrito por la autoridad administrativa CITES de Colombia, al momento del control y seguimiento de las pieles y partes o fracciones de pieles de la especie *Caiman crocodilus*, que son objeto de exportación.

Botón cicatrizal: formación originada por la cicatrización natural del corte del verticilo No.10 de la escama caudal, realizado a los ejemplares de la especie *Caiman crocodilus* nacidos en zoológico. Sin perjuicio del tipo de corte que se realizó en el animal para obtener la piel, el botón cicatrizal deberá ser identificable en su integridad.

Certificado de inspección de embarque: es el documento que suscribe el Organismo Evaluador de la Conformidad, en el que transcribe los resultados de la verificación practicada a las pieles y partes o fracciones de pieles, autorizadas mediante el permiso CITES de exportación.

Cola: es la última parte de la piel que inicia a partir del corte transversal imaginario desde la mitad de la cloaca hasta la punta de la cola.

Cola marina: corresponde a una cola que no cuenta con sus últimas escamas caudales por efecto de la subsistencia en cautiverio, este corte se verifica por la presencia de cicatrización natural.

Cola mocha: cola que presenta corte realizado a la piel por el accionar humano y que no corresponde al corte natural producto de la subsistencia, en esta piel no se evidencia cicatrización natural.

Control y seguimiento: Se entiende como la revisión simultánea ejercida por la autoridad administrativa CITES de Colombia, las autoridades ambientales con jurisdicción en los puertos de exportación autorizados y la autoridad judicial competente.

Fractions de piel: piezas o segmentos de formas irregulares en que ha sido dividida una piel y en la que previamente a su corte se verificó en su integridad el botón cicatrizal por parte de la autoridad administrativa CITES de Colombia o la autoridad ambiental competente previamente delegada.

Partes de piel: piezas o segmentos en que ha sido dividida una piel y que corresponden a partes identificables del cuerpo del animal y en la que previamente a su corte se verificó en su integridad el botón cicatrizal por parte de la autoridad administrativa CITES de Colombia o la autoridad ambiental competente en puerto previamente delegada.

Piel: piel entera homback o belly skin en cualquier estado de procesamiento (cruda salada, azul húmeda, crosta o terminada), en la que se evidencia la presencia del "botón cicatrizal" en su integridad como producto del corte del verticilo correspondiente.

Piel terminada: Es aquella que ha sido sometida a los procesos de curtido, acabado y pigmentación dejándola lista para manufactura.

Piel y parte o fracción de piel no conforme: Piel que cuenta con varios cortes de escamas caudales o que no presenta botón cicatrizal o que éste, no haya terminado su ciclo natural de cicatrización o que tenga cola mocha. Piel o parte de piel que no cumpla con lo autorizado en el permiso CITES de exportación o en el salvoconducto de movilización.